



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOLUCIONES VETERINARIAS
INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A.

QUE OTORGA:

CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR PROARO

RENAN PATRICIO MENA PEREZ

CUANTIA: \$ 1.000

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, VIERNES QUINCE DE JULIO DEL
DOS MIL ONCE, ante mi, Doctor José Vicente Villacis Flores,
Notario Décimo Séptimo, Suplente del cantón Quito, por
licencia concedida a su titular Doctor Remigio Poveda
Vargas, según acción de personal número 1497-DP-DPP, de
fecha doce de julio del dos mil once, del Consejo de la
Judicatura, comparecen los señores: CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



2

PROANO. de estado civil casado; y. RENAN PATRICIO MENA PEREZ. de estado civil casado. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, para esta clase de actos y contratos,

hábiles, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía: y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: Señor Notario: En el registro de escrituras

públicas a su digno cargo, sirvase insertar una que contenga la ~~constitución de una sociedad anónima~~ denominada

SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: ¹ CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR

² PROANO. de estado civil casado; y. RENAN PATRICIO MENA PEREZ. de estado civil casado. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. ~~ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOLUCIONES~~

VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A. ARTICULO PRIMERO: ~~DENOMINACIÓN~~:- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A. ARTICULO SEGUNDO: ~~OBJETO SOCIAL~~:- El objeto social de la compañía será: a).- Administración de



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

hospitales y Clínicas veterinarias: b).- Desarrollo, planificación de alberques para animales domésticos: c).- Atención clínica y quirúrgica en pequeñas y grandes especies: d).- Planificación y equipamiento de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios: e).- Planificación y equipamiento de laboratorios veterinarios: f).- Asesoría veterinaria y zootécnica en pequeñas y grandes especies: g).- Manejo y administración de franquicias y marcas nacionales o internacionales de centros veterinarios: h).- Planificación y realización de proyectos de desarrollo agropecuario: i).- Planificación y desarrollo de zoo criaderos: j).- Importación, Exportación, Comercialización de mascotas y semovientes: k).- Importación o Fabricación y comercialización de productos para mascotas: l).- Importación y Comercialización de medicinas de uso animal: m).- Desarrollo, planificación y administración de pistas de carreras para perros (Galgódromos): n).- Desarrollo, planificación y administración de pistas de carreras para caballos (Hipódromos): o).- Desarrollo, planificación y administración de hospedajes para animales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías para si



Notaria 17

Notaria 17
Dr. J. Vicente Poveda R.
(Firma)

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

fusionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. ARTICULO TERCERO: ~~SEGUNDO~~ El plazo de duración

de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: ~~NACIONALIDAD Y DOMICILIO.~~

La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO:

~~DEL CAPITAL.~~ El capital de la compañía es de UN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS dividido en MIL acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y

nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. SEXTA:

~~INTEGRACION DEL CAPITAL.~~ Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR PROAÑO	850	850	850	85%
RENAN PATRICIO MENA PEREZ	150	150	150	15%
TOTAL:	1.000	1.000	1.000	100%

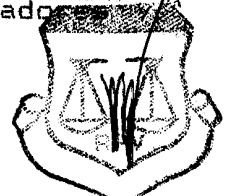
El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO



Notaria 17 OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores

Notaria 17ma



Dr. J. Vicente Villalón R.
Notario Público

Notaria Décimo Séptima

Quito D.M.

Comisarios. h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y. j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE



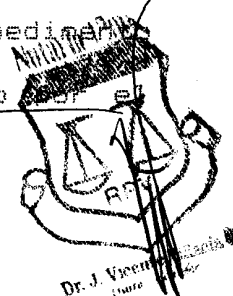
0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

GERENTE GENERAL. - Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un periodo de tres años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Fiercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.** - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: ~~FISCALIZACION~~ La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO QUINTO: ~~COMPETENCIA DE JUNTAS GENERALES~~ Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEXTO: ~~CONVOCATORIA~~ Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la



00-0005

Dr. Remigio Poveda Vargas

oprensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de Junta General, se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales il-



Notaria 17

Notaria P
Dr. J. Virel
Quito

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario, el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ~~LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS~~- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario: o mediante los otros medios



00-000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

establecidos por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO

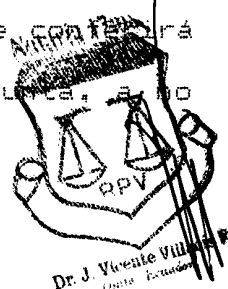
A VOTO. En las Juntas Generales los accionistas tendran derecho a voto en proporcion al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunion; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O

SUTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta dias contados a partir de la fecha de la última publicación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO



Notaria 17

PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporcion a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta dias siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporcion al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ~~GUERCICIO ECONOMICO~~. -

El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - ~~Con causas de disolución~~ de la compañía las establecidas en la Ley número treinta y uno

ley reformatoria a la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION~~. - No habiendo oposición

entre los socios, asumirá la función de liquidador el

Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá

el liquidador en la Junta General señalándole sus

facultades. ARTICULO TRIGESIMO. - ~~En todo lo no contemplado~~

en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las

normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código

de Comercio, los convenios de las partes y las

disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este

contrato. ~~DISPOSICIONES TRANSITORIAS.~~ a). - Se autoriza

expresamente al señor Abogado José Luis Cisneros Buendía,

para que realice los trámites encaminados a la constitución

de la compañía hasta su inscripción en el Registro

Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta

validez de este instrumento. - HASTA AQUI LA MINUTA, que

junto con los documentos anexos y habilitantes que se

incorpora queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal: v. que los comparecientes aceptan en todas y

cada una de sus partes: firmada por el Abogado José Luis

Cisneros Buendía, con matrícula profesional número ocho mil



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

novecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mí el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



Notaria 17

CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR FROANO

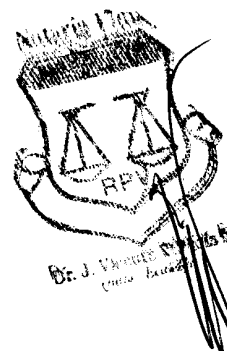
1406886403

RENAN PATRICIO MENA PEREZ

0401228036

DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES

NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE ABRIL DEL 2010

Mediante comprobante No.- 4236/2539, el (la) Sr. (a) (ita):

CRISTIAN SOTOMAYOR PROAÑO

Con Cédula de Identidad: 1706886403 en este Banco la cantidad de:

\$ 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE ~~INTEGRACIÓN~~ DE CAPITAL de:

INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR PROAÑO	1706886403
1	RENAN PATRICIO MENA PEREZ	401228036
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

[illegible]**TOTAL**

\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Kuno Becker

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372378
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710638543 CISNEROS BUENDIA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7372378

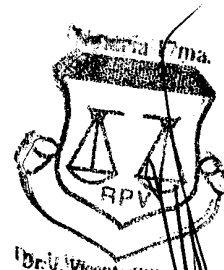
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2011 14:00:27

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 040122803-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MENA JARAMILLO ABDON

LUGAR DE NACIMIENTO
CAJAS

FECHA DE NACIMIENTO
1978-08-08

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

MARIA DEL CARMEN
VACA CHAVEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN VETERINARIO

V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENA JARAMILLO ABDON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ CLARA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-15

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0003
NÚMERO

0401228036
CÉDULA

PEREZ RENAN PATRICIO

CARCHI

ESPEJO

PROVINCIA

CANTÓN

EL ANGEL

EL ANGEL

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIVISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 0750087-2

SOTOMAYOR PROANO CRISTIAN PAUL

NOMBRES Y APELLIDOS
SOTOMAYOR PROANO CRISTIAN PAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO, CANTÓN SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO
02/07/1980

FECHA DE EMISIÓN
02/08/2012

FECHA DE CADUCIDAD
02/08/2015

FORMA No. REN Pch 0750087

DE LA ALFARDO

PUERTO VERDECHO

ECUATORIANO
SOTOMAYOR PROANO CRISTIAN PAUL

SUPERIOR
JERSE SOTOMAYOR

FECHA DE EMISIÓN
02/08/2012

FECHA DE CADUCIDAD
02/08/2015

FORMA No. REN Pch 0750087

DE LA ALFARDO

PUERTO VERDECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

054-0087
NÚMERO

1706886403
CÉDULA

SOTOMAYOR PROANO CRISTIAN PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

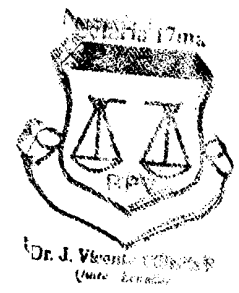
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ZON.- Se otorgó ante mi, la presente SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA
MASCOTAS SOLUVET S.A. en fe de ello confiero esta
Tercera COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la
ciudad de Quito hoy día quince de julio del dos mil
once --

NOTARIA 17
QUITO

DR. JOSE VICENTE VILLACIS

(ARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

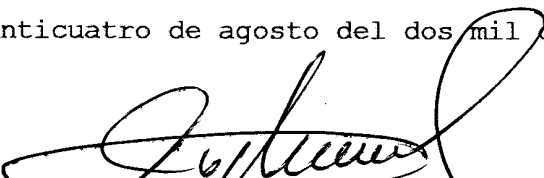




Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A., otorgada en esta Notaria ante el Notario (S) Dr. José Vicente Villacís, el quince de julio del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003475, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de agosto del dos mil once.- Quito a, veinticuatro de agosto del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



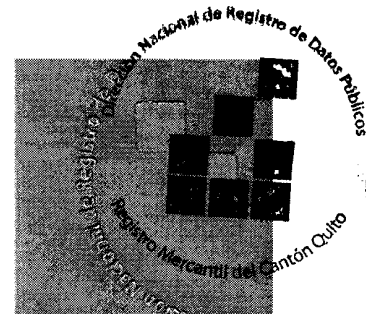
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de agosto del 2.011, bajo el número **2912** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S. A.**", otorgada el 15 de julio del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38013.-** Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29618

00/0712

Quito,

22 NOV. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES VETERINARIAS INTEGRALES PARA MASCOTAS SOLUVET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL